



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo
con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Santiago de Cali, 12 de junio de 2025

DM25-42 KRN

Doctora

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ CC 6107857
Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
Radicación: 20250008900

JULIETA BARCO LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.414.999 de Cartago Valle y con tarjeta profesional número 94672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la entidad, según certificado expedido por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; me permito dar contestación a la demanda interpuesta en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la cual figura como vinculada la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**, presentada por el señor **JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**, en los siguientes términos:

ERENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 3.1.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno; sin embargo, en las pruebas aportadas por la demandante se evidencia certificación laboral.

AL HECHO 3.2.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.3.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.4.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.5.: Es cierto; teniendo en cuenta, el criterio de esta entidad.

AL HECHO 3.6.: Es cierto.

AL HECHO 3.7.: Es cierto.

AL HECHO 3.8.: Es cierto.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

AL HECHO 3.9.: Es cierto.

AL HECHO 3.10.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.11.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.12.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.13.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.14.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.15.: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3.16.: Es cierto, de acuerdo con la documentación presentada con la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, me opongo a cualquier pretensión, declaración y condena incoada en su contra; así:

Frente a la Pretensión Declaratoria relacionada en el numeral 2.1.: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la condena solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a la Pretensión Declaratoria relacionada en el numeral 2.2.: Esta Junta no se pronuncia sobre las decisiones de carácter declarativo que pretendan derivarse del dictamen, correspondiendo tal valoración a la autoridad competente, sea judicial o administrativa.

Frente a la Pretensión Declaratoria relacionada en el numeral 2.3.: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la condena solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a la Pretensión Declaratoria relacionada en el numeral 2.4.: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la condena solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Frente a la condena relacionada en el numeral 2.5: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la condena solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a la condena relacionada en el numeral 2.6: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la condena solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a la condena relacionada en el numeral 2.7: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la condena solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a la condena relacionada en el numeral 2.8.: Se insiste en que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, es una entidad pericial sin ánimo de lucro, cuya función legal se restringió a emitir un concepto técnico sobre el Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral del paciente y la fecha de estructuración en el sistema de seguridad social, y en consecuencia NO puede ser sujeto de obligaciones pecuniarias, mucho menos para incurrir en erogaciones de **recursos parafiscales**; máxime si **la totalidad de las pretensiones NO implican efectos jurídicos y económicos frente a la Entidad.**

LOS HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

PRIMERO: El 08 de marzo de 2023, el señor **JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ** fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, para dirimir controversia presentada por **ARL SURA**, contra la calificación emitida en primera oportunidad de los diagnósticos:

- M752 TENDINITIS DEL BÍCEPS DERECHO
- M751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO DERECHO

SEGUNDO: Al dirimir la controversia presentada por la **ARL SURA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a través del dictamen No. 16202302212 de fecha **27/04/2023**, califica así:

Diagnósticos:

- **M751 SÍNDROME DE MANGUITO ROTATORIO**
- **M752 TENDINITIS DE BÍCEPS**

Origen: ENFERMEDAD LABORAL.

TERCERO: Para determinar el Origen de los diagnóstico del señor **JOSÉ HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**, la médico ponente **Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera** tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

***“...Criterios clínicos:** Existen signos y síntomas de las patologías, Los resultados de la Ecografía de hombro soportan los diagnósticos, el concepto de Fisiatría, ortopedia.*

Criterio Técnico: GUÍA TÉCNICA PARA ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

EN LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LA ENFERMEDAD 2011 MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Criterio Ocupacional: Se recibe estudio de puesto de trabajo realizado el 27/01/2022 para el cargo Ayudante mecánico. Preparado de la pieza: hombros en Posición neutral. Banco de trabajo: Los músculos del miembro superior que participan en esta actividad incluyen los músculos del hombro y el brazo, como el deltoides, bíceps, el tríceps, para ayudar en el levantamiento y la estabilización del material. el trabajador debe realizar postura anti gravitacional de hombro, con flexión de 95°. Pulido: los hombros en posición neutral, trabajador debe realizar la abducción sostenida de hombro derecho fuera del ángulo de confort. Cortado: rotación interna de hombro derecho durante este proceso. Soldado: hombros en posición neutral.

Machueliado: hombros en posición neutral...

CUARTO: Para efectos de verificar la condición física del paciente se practicó Valoración interdisciplinaria, en la cual la Médico ponente y la Fisioterapeuta de la Sala Dos de decisión, obtuvieron los siguientes hallazgos:

“...Fecha: 26/04/2023 Especialidad: MEDICO PONENTE

Valoración Médica:

PACIENTE A QUIEN SE LE AGENDA CITA DE VALORACION VIRTUAL PARA EL DIA 26/04/2023 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Enfermedad actual: “Refiere que el dolor en el hombro me comenzó en el 2019, me mandaron analgésicos, y el año pasado se intensificó el dolor, por lo cual consulte y me tomaron ecografía, me remitieron a terapia física, y dos infiltraciones “

Examen físico

Dominancia derecho

Buenas condiciones generales

Peso: ND (84 Kilos). Talla: ND (175 cm.) Tensión Arterial: ND

Cara simétrica

Cuello amas completos

Extremidades superiores amas completos

Hombro derecho flexión a 120 grados limitado por dolor

Extremidades inferiores amas completos.

Espalda flexión de columna grado IV

Marcha normal

Examen mental consciente orientado en las tres esferas, juicio normal...”

SÉPTIMO: El día 28 de abril de 2023, el dictamen le fue debidamente notificado a el señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

OCTAVO: Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el día 04 de mayo de 2023, **ARL SURA**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación.

SEXTO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez resolvió el recurso de reposición, mediante oficio 2 REC-23- 0608 del 27 de junio de 2023 confirmando el dictamen número **16202302212** de fecha **27/04/2023**.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

SEPTIMO: El expediente a nombre del señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ** fue remitido por la Junta del Valle a la Junta Nacional mediante oficio JN-03-0039 del 23 de julio de 2023, para lo de su competencia.

OCTAVO: Conforme con lo anterior, se concluye que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, en el proceso de calificación de Origen de el señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**, actuó conforme a las **evidencias médicas que reposan en el expediente** y ceñido al marco normativo vigente.

NOVENO: La calificación rendida por esta Junta Regional fue debidamente fundamentada con la totalidad de los documentos obrantes en el expediente, entre ellos, el Análisis de puesto de trabajo.

DÉCIMO: El trámite de la calificación a nombre de el señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**, fue realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de las disposiciones vigentes, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la calificación.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LEGITIMIDAD DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA: El dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación a nombre del señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ** fue emitido conforme a la normatividad vigente para el momento de realizarse la calificación, esto es, Ley 100 de 1993, Decreto ley 19 de 2012 artículo 142, ley 776 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1072 de 2015.

2. CARÁCTER TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL DICTAMEN RENDIDO POR LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ son entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, cuya función es, emitir conceptos técnico-científicos; así lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 1007 de 2004, con ponencia del doctor **JAIME ARAUJO RENTERÍA**, de la cual me permito citar el siguiente aparte:

“...La finalidad de las juntas de calificación de invalidez es la evaluación técnico científica del origen y el grado de pérdida de capacidad laboral de aquellas personas que hacen parte del sistema general de seguridad social...En desarrollo de sus funciones, las juntas de calificación de invalidez emiten dictámenes de naturaleza puramente técnica...Las Juntas de calificación de invalidez solamente certifican el origen y el grado de la incapacidad sufrida por el un trabajador para el reconocimiento de las respectivas prestaciones sociales...”

De acuerdo con lo anterior, el trámite de la calificación a nombre del señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**, fue realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de las disposiciones vigentes para la época establecidas en el Decreto ley 19 de 2012 artículo 14, ley 1295 de 1994 y ley 776 de 2002, Decreto 1507 de 2014, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la calificación.

Tal y como se establece en el artículo 142 del decreto 019, respecto a las controversias que se susciten en primera instancia, así:

“...Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP),

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional...”

Conforme con lo anterior, se puede evidenciar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, calificó el Origen de los diagnósticos del señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**, de acuerdo con los postulados legales y jurisprudenciales vigentes para la época, acogiendo a los criterios técnico-científicos exigidos, obteniendo como resultado la calificación de las patologías de “M751 Síndrome de manguito rotatorio DERECHO Enfermedad laboral, M752 Tendinitis de bíceps DERECHO Enfermedad laboral” como de origen **ENFERMEDAD LABORAL**.

- 3. BUENA FE EN LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA:** La Junta que represento siempre ha actuado de buena fe, como entidad calificadora; respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos en la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la calificación del estado de invalidez el artículo 41 de la ley 100 de 1993 señala:

ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. <Artículo modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Expediente del señor **JOSE HERNANDO MUÑOZ JIMENEZ**.

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de los documentos con lo que acredita la representación legal.
3. Constancia del envío del traslado de esta contestación a las partes.

NOTIFICACIONES

-Al demandante y su a apoderado: En las direcciones relacionadas en la contestación de la demanda.

- A la Junta Regional: En la Carrera 35 No. 6-27, Barrio Eucarístico, teléfono 5531020, Santiago de Cali- Valle del Cauca, correos electrónicos: judicial@juntavalle.com

Con el debido respeto solicito al Señor Juez, que me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Del señor Juez, atentamente,

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

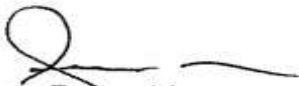
Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo
con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.



Julieta Barco Llanos
Abogada - Miembro Principal

Representante Legal

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Carrera 37 No. 6-28 Barrio Eucarístico, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com